

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### ADMINISTRACION

#### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los sellos de giro de 62 céntimos de peseta puestas á la venta en 1.º del corriente, quedan suprimidos hasta nueva orden, continuando en su defecto en circulacion los de 250 milésimas de escudo que ántes se usaban.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 3 de Julio de 1873. —

Facundo R. Busto.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar nueva mil mantas de lana con destino á la compra del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 26 de julio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obliga-

dos á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de junio de 1873. — El intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Buller.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino á servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 9.000 mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicaran en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las espresadas 9.000 mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á 3.000 á los 50 días de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras 2.000 cada uno en los plazos sucesivos de 50 días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así la Administracion militar procederá sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crean oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que á de prestar, segun disponeu las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que

se será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una lo-

calidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 24 de junio de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de

convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas 9.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Solórzano.*

Terminado el apéndice al amillaramiento y el repartimiento del próximo año económico, se halla espuesto de manifiesto por término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que no se hallen conformes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Solórzano 27 de Junio de 1873.—Benigno de la Sierra.

*Ayuntamiento de Valdeprado.*

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1873 á 1874, se halla confeccionado y espuesto al público por término de 8 dias, en la casa del Ayuntamiento y á disposicion de cuantos contribuyentes pidan examinarlo y crean á su derecho reclamar de agravios.

Valdeprado 27 de Junio de 1873.—Manuel Fernandez.

*Ayuntamiento de Reinosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de 8 dias, á los efectos que la ley previene.

Reinosa 27 de Junio de 1873.—Francisco Macho.

*Ayuntamiento de Comillas.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por el plazo de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Comillas 27 de Junio de 1873.—José S. Movellan.

*Ayuntamiento de Herrerías.*

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, para el próximo ejercicio económico de 1873 á 74, se halla confeccionado y espuesto al público por termino de 10 dias, en la Secretaría, del Ayuntamiento, para que los contribuyentes le examinen y puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Herrerías 25 de junio de 1873.—Manuel María Gutierrez de Celis.

*Ayuntamiento de Miengo.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar contra los errores que adviertan, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Miengo 25 de junio de 1873.—Gabriel Sainz Diestro.

*Ayuntamiento de Villaescusa.*

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto por el termino de 10 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde puedan examinarle los contribuyentes que gusten, tanto vecinos como forasteros.

Villaescusa 24 de Junio de 1873.—Palacio.

*Ayuntamiento de Medio Cudeyo.*

El reparto de contribucion territorial de este ayuntamiento de Medio Cudeyo para 1873 á 74, se halla hecho y espuesto en la Secretaría por término de ocho dias, para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Medio Cudeyo 26 de Junio de 1873.—José Rivas.

*Ayuntamiento de Pesquera.*

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1873 á 74, se halla espuesto al público por el plazo de 8 dias, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones en la Secretaría los que se crean agraviados.

Pesquera 28 de Junio de 1873.—Lucas Cuevas.

*Ayuntamiento de Enmedio.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Enmedio 29 de Junio de 1873.—Ramon Barrio.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

MES DE JUNIO DE 1873.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Junio de 1873 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

Rentas	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros	Folios.			Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.
.	Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 72	107	
.	Eugenio Guardo.	idem	.	224	.	.	.	.	.	146	
.	Pedro Lopez.	La Serna.	.	291	.	.	.	.	.	8	15
.	Eusebio Millan.	Villanueva.	.	294	.	.	.	.	.	32	50
.	Bernardo Puente.	Campó.	.	302	.	.	.	.	.	48	50
.	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	305	.	.	.	.	.	46	3

Rentas	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
			Libros	Fólios.			Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.
	José Gomez.	Ruherrero.	1	310	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868 á 72	4	93
	Francisco Hierro.	Cubillo.	.	312	.	.	.	.	.	11	97
	Miguel Diaz.	Villanueva.	.	313	.	.	.	.	.	7	25
	Juan A. Fernandez.	Allen del hoyo.	.	322	.	.	.	.	.	26	9
	Pedro Bocos	Quintana.	.	328	.	.	.	.	.	119	83
	Vicente Gutierrez.	Campó.	.	580	.	.	.	.	.	83	22
	Juan Gomez.	Villaverde.	.	592	.	.	.	.	.	14	98
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	398	.	.	.	.	.	39	27
	Pedro Lopez.	Allen del hoyo.	.	400	.	.	.	.	.	17	69
	edro Hierro.	Cubillo.	.	405	.	.	.	.	.	103	7
	Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45	.	.	.	.	.	88	75
	Segundo Hidalgo.	San Martin.	.	504	.	.	.	.	.	82	39
	Benito Bárcena.	idem.	.	.	.	.	.	.	.	70	50
	Francisco Bustamante.	Villaverde.	.	294	.	.	.	.	.	15	
	Antonio Gomez.	Villanueva.	.	315	.	.	.	.	.	78	87
	José A. Barrio.	Revolillos.	1	399	.	.	.	.	.	8	87
	Raimundo Valcárcel.	Tama.	.	192	.	.	28	Febrero.	1869	75	
	José Garcia Obeso.	Reinosa.	2	21	.	.	.	.	.	640	
	El mismo.	idem.	.	41	.	.	12	Abril.	71-72	562	50
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	48	.	.	17	.	.	100	
	Angel Garcia Fernandez.	Solares.	3	104	.	.	6	Julio.	70-71	78	60
	Malias Ledesma.	Santander.	4	65	.	.	12	Abril.	72	13	12
	José Garcia Obeso.	Reinosa.	1	173	Varias.	.	9	Febrero.	1873	463	72
	El mismo.	idem	.	174	.	.	16	.	.	1.000	
	El mismo.	idem	.	175	.	.	.	.	.	215	
Ventas	El mismo.	idem	.	176	.	.	.	.	.	226	25
	El mismo.	idem	.	178	.	.	.	.	.	78	12
	Francisco del Campo.	Potes.	.	272	.	.	27	Marzo.	.		28
	Emeterio Calderon.	Quintanilla.	2	81	.	.	14	.	.	337	75
	Luis Martinez.	Santibañez.	4	160	.	.	12	.	.	50	87
	El mismo.	idem	.	161	.	.	.	.	.	33	75
	Nicolás Cavia.	Santander.	2	54	.	.	20	Abril.	.	25	
	José Garcia Obeso.	Reinosa.	.	21	.	.	12	.	.	320	
	Francisco Hierro.	Cubillo de Ebro.	.	22	.	.	15	.	.	412	50
	Juan Manuel Barcena.	Lapuente.	.	23	.	.	.	.	.	50	
	Angel Garcia Fernandez.	Sobarzo.	5	104	.	.	12	.	.	78	50
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	107	.	.	17	.	.	8	75
	Francisco Barrio Fernandez.	Viaña.	4	183	.	.	1	Mayo.	.	49	
	Jose Garcia Obeso.	Reinosa.	2	41	.	.	17	Junio.	.	187	50
	Cipriano Bárcena.	Barcena de Ebro.	.	42	.	.	18	.	.	384	38
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	45	.	.	29	.	.	10	
	El mismo.	idem	.	46	.	.	.	.	.	6	25
	El mismo.	idem	.	47	.	.	.	.	.	150	
	Antonio Mier Pocas.	Rucandio.	.	116	.	.	6	.	.	15	25
	Patricio Coter.	Torrelavega.	3	147	.	.	17	.	.	503	75
	Francisco P. Soberon.	Santander.	2	37	Rusticas.	Propios.	21	Marzo.	71-72	112	50
	José María Sanchez Sórdio.	El Tejo.	.	40	.	.	.	Julio.	70-71	78	
	El mismo.	idem	.	41	.	.	.	.	.	100	50
	Nemesio Carranceja.	San Vte. la Barquera.	.	54	.	.	10	.	72	22	
	Miguel del Rio.	Santander.	.	190	Un terreno.	.	12	Febrero.	73	41	50
	Francisco P. Soberon.	idem	.	45	.	.	24	Marzo.	.	37	
	Facundo Lopez.	idem	.	56	.	.	5	Julio.	72	60	
	Manuel Llana.	Término.	.	9	Una casa.	.	12	Mayo.	.	275	
	Ignacio Garcia.	Sámano.	.	15	.	.	25	.	.	425	
	El mismo.	id.	.	16	.	.	.	.	.	87	
	Joaquin Lecanda Chaves.	Santander.	.	175	Un terreno.	.	13	Junio.	.	1.062	50
	Jerónimo Gonzalez.	idem	3	23	.	.	24	.	.	193	25
	Francisco María Cagigas.	Orejo.	1	15	Un censo.	Instruccion pública.	14	Agosto.	.	833	34
	Nemesio Carranceja.	Barquera.	2	22	Rústicas.	.	28	Marzo.	.	7	50
	El mismo.	idem	.	23	.	.	.	.	.	45	25
	El mismo.	idem	.	24	.	.	.	.	.	6	25
	Juan Velarde.	idem	.	49	.	.	24	Mayo.	.	18	50
	El mismo.	idem	.	50	.	.	.	.	.	10	50
	El mismo.	idem	.	51	.	.	.	.	.	26	50
	Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	.	46	.	.	30	Abril.	.	8	75
	El mismo.	idem	.	47	.	.	.	.	.	8	50
	El mismo.	idem	.	48	.	.	.	.	.	6	25
	Juan Velarde.	Barquera.	.	49	Un prado	.	24	Mayo.	73	9	25
	El mismo.	idem	.	50	.	.	.	.	.	5	25
	El mismo.	idem	.	51	.	.	.	.	.	13	25
	Domingo Diaz Suero.	La Revilla.	.	46	Rústicas.	.	30	Abril.	.	1	75
	El mismo.	idem	.	47	.	.	.	.	.	1	70
	El mismo.	idem	.	48	.	.	.	.	.	1	25
	Antonio Mier.	Castañeda.	3	109	Varias.	.	7	Junio.	.	41	50

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro publico, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 30 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Facundo R. Busto.

